

ORDENANZA N°: 6623/22.-

Ramallo, 10 de noviembre de 2022

VISTO:

El "Convenio de Uso" a celebrarse entre la **Municipalidad de Ramallo**, representada por el Señor Intendente Municipal **Gustavo Haroldo PERIÉ** y el **Club Social Ramallo**, representado por el Señor Gervasio GUERRINA, en su carácter de Presidente y el Señor Agustín TASSANO, en su carácter de Secretario; y

CONSIDERANDO:

Que las partes vienen desarrollando sucesivos Convenios de Uso, de manera continua e ininterrumpida desde hace varias décadas, conviniendo la utilización compartida, la administración y el mantenimiento de las instalaciones del **Estadio "Simón APIZA" del complejo Polideportivo Municipal** – Propiedad de la Municipalidad de Ramallo;

Que es menester dictar el Acto Administrativo correspondiente para dar cumplimiento a la presente norma;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

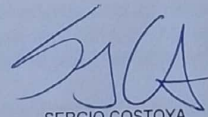
ARTÍCULO 1°) Autorízase al D.E.M. a suscribir el "Convenio de Uso"; entre la **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO**, representada por el Señor Intendente Municipal **Gustavo Haroldo PERIÉ** - D.N.I. N° 22.939.029, y la Institución **Club Social Ramallo**, representado por el Señor **Gervasio GUERRINA** D.N.I. N° 34.359.736, en su carácter de **PRESIDENTE** y el Señor **Agustín TASSANO** - D.N.I. N° 33.791.319, en su carácter de **SECRETARIO** obrante a fs. 25 y 26 del **Expediente N° 4092-25078/22**.

ARTÍCULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.


VIVES JERÓNIMO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



CONVENIO DE USO

-----En la Ciudad de Ramallo, a los días del mes de de 2022, entre la Municipalidad de Ramallo, representada en este acto por el señor intendente municipal Gustavo Haroldo Perie, DNI 22.939.029, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", con domicilio en Av. San Martín y av. Belgrano de la ciudad de Ramallo; y la institución Club Social Ramallo, representada este acto por su presidente Gervasio Guerrina, DNI n° 34.359.736 y su Secretario Agustín Tassano DNI n° 33.791.319, en adelante "EL CLUB" – Personería Jurídica N° 13.714 – Entidad de bien público n° 60000 del Orden Municipal, con domicilio en Avda. Mitre N° 1057 de la ciudad de Ramallo.

ANTECEDENTES:

Las partes, vienen desarrollando sucesivos convenios de uso, de manera continua e ininterrumpida desde hace varias décadas, conviniendo la utilización compartida, la administración y mantenimiento de las instalaciones del Estadio "SIMON APIZA" del complejo Polideportivo Municipal, propiedad de "LA MUNICIPALIDAD" con fines – por parte del club, estrictamente deportivos y para ser utilizados en razón a la participación oficial en los torneos que organiza la Liga Nicoleña de Fútbol y la Asociación del Fútbol Argentino, de acuerdo a las siguientes cláusulas que ambas partes se comprometen a cumplir:

DE LAS AREAS A COMPARTIR

PRIMERA: Las áreas a compartir son las que integran el Estadio Municipal "SIMON APIZA" con su campo de juego principal, las instalaciones sanitarias que comprenden baños y vestuarios para equipos locales y visitantes, habitación de árbitros y ayudantes, y los baños de damas y caballeros situados en el exterior del edificio, existentes a la fecha de firma del presente convenio.

DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CLUB"

SEGUNDA: EL CLUB se compromete a coordinar con LA MUNICIPALIDAD a través de la Dirección de Deportes Municipal, el calendario anual de actividades, con indicación precisa de los días asignados para prácticas y/o entrenamientos, sus horarios, fixture de los torneos oficiales en que deba participar con las distintas divisiones, a efectos de evitar superposiciones con las tareas deportivo –recreativas que LA MUNICIPALIDAD organiza, propias del orden provincial o nacional, con otros sectores y/o con otras instituciones de bien público de la comunidad. Tendrán prioridad en la coordinación los días y horarios establecidos por LA MUNICIPALIDAD en sus programaciones deportivas con excepción de las prestaciones oficiales que EL CLUB deba cumplir dentro de las obligaciones contraídas con la Liga Nicoleña de Fútbol y a través de esta con la Federación del Norte de Fútbol, con el consejo Federal y/o la Asociación de Fútbol Argentina.

DEL MANTENIMIENTO MENOR

TERCERA: EL CLUB deberá asignar uno o más coordinadores para el desarrollo de las tareas de mantenimiento menor, a su exclusivo cargo, comunicando a LA MUNICIPALIDAD su identificación y designación en tal carácter. Se entiende por mantenimiento menor el siguiente:

- Corte de césped del campo de juego, pista atlética y alrededores del cerco olímpico;
- Cuidado y mantenimiento del cerco olímpico;
- Erradicación de las malezas que pueden crecer alrededor del cerco INTERNO olímpico;
- Funcionamiento de Instalaciones Eléctricas en vestuarios;
- Funcionamiento de descargas sanitarias en vestuarios;
- Mantenimiento de limpieza del sector de vestuarios;

DEL MANTENIMIENTO MAYOR

CUARTA: Los gastos que origine el mantenimiento mayor de las instalaciones objeto del presente convenio, así como de todas aquellas que se construyan durante el transcurso del convenio, será de la siguiente manera:

- Cuando las instalaciones resulten dañadas por efecto del mal uso, correrá por cuenta de EL CLUB el cien por ciento (100%) de los gastos que demande su reparación.
- Cuando las instalaciones necesiten ser reparadas o sea necesaria la reposición de los elementos dañados en buen uso, tan solo por el paso del tiempo correrá por cuenta de la Municipalidad.-

Se entiende por mantenimiento mayor el reemplazo de conductores eléctricos, reparación y/o reemplazo de tableros eléctricos, reparación y/o reemplazo de desagües cloacales, pisos, sanitarios, griferías, reparación de mampostería, aberturas, reemplazo de vidrios y cerraduras, reparación y/o reposición de los alambrados perimetrales o alambrados olímpicos circundantes del campo de juego.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD, podrá utilizar, ceder, programar y/o realizar actividades deportivo-recreativas y/o festivales u otros eventos inherentes a su función de administración, promoción y presentación de servicios a la comunidad objetos del presente convenio, con las limitaciones propias del buen uso y con la excepción de los días y horarios previamente comunicados por EL CLUB y aprobadas por LA MUNICIPALIDAD, en un todo de acuerdo en lo establecido en las cláusulas PRIMER Y SEGUNDA, el uso de las instalaciones comprendidas en el acuerdo.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD podrá realizar convenios con otras instituciones y/o entidades del bien público que soliciten el uso de las instalaciones del complejo Polideportivo.

CONDICIONES Y PROHIBICIONES

SEPTIMA: Cualquier otra actividad deportiva-recreativa propiciada por EL CLUB, ajena a sus obligaciones con La Liga Nicoleña de Fútbol, La Federación Norte de Fútbol, el Consejo Federal y/o Asociación del Fútbol Argentino, así como sus días y horarios de práctica previamente pactadas, deberá ser comunicada y aprobada por LA MUNICIPALIDAD con quince (15) días de anticipación a los efectos indicados en la cláusula SEGUNDA

OCTAVA: En ningún momento EL CLUB podrá requerir los servicios del o los operarios que desempeñen sus tareas en el Complejo Deportivo, en los horarios relativos a sus obligaciones con LA MUNICIPALIDAD.

NOVENA: Cuando EL CLUB requiera los servicios del o los operarios que desempeñen sus tareas en el complejo Polideportivo, fuera de los horarios relativos a sus obligaciones laborales con LA MUNICIPALIDAD, sus horarios serán los que surjan libremente del común acuerdo entre el/los y EL CLUB.-

DECIMA: Las instalaciones correspondientes a baños, vestuarios y demás dependencias existentes no podrán ser utilizadas para efectuar reuniones de carácter alguno, y fuera del uso normal que hará EL CLUB durante sus prácticas y torneos son de uso exclusivo de LA MUNICIPALIDAD, quedando las mismas bajo la responsabilidad de la Dirección de Deporte, a través del empleado municipal asignado.

DECIMAPRIMERA: será de exclusiva responsabilidad de EL CLUB, la vigilancia e impedimento de penetración de público en jornadas de torneo a otras áreas del Complejo



Polideportivo no contempladas en el presente convenio, como así los daños que se pudieren ocasionar a las mismas y a sus instalaciones.

DECIMASEGUNDA: En las prácticas o torneos se deberá contar con la presencia de uno o más representantes de EL CLUB a los efectos de la organización y mantenimiento de la disciplina de decoro de los concurrentes.

DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

DECIMATERCERA: El presente convenio tendrá la plena vigencia por el lapso de dos (2) años, hasta el 2024, hasta su ultimo días, contadas a partir de la firma del mismo por las partes intervinientes, medida que se hará efectiva en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de promulgación de las Ordenanzas respectivas, mediante la cual el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo de plena conformidad a las clausulas que componen el acuerdo.

DE LA RESICION DEL CONVENIO

DECIMACUARTA: Cuando a solo juicio de LA MUNICIPALIDA no se cumplan las clausulas establecidas en el presente convenio, podrá ser decretada sin más trámite la rescisión del mismo, sin que ello de derecho a EL CLUB a reclamación alguna. En caso de rescisión, LA MUNICIPALIDAD dará lugar a que EL CLUB pueda cumplir con los compromisos propios del campeonato en disputa al momento de disponerse tal medida.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales del presente convenio las partes renuncias expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderle y se someten a la de los tribunales de justicia ordinaria con asiento en la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, y constituyen domicilio en los consignados en el encabezamiento, donde serán validas todas las notificaciones.-

DECIMOSEXTA: EL CLUB asume la responsabilidad por cualquier daño que se ocasione a LA MUNICIPALIDAD, o a terceros o cosas, liberando a LA MUNICIAPALIDAD de tal responsabilidad y obligándose a mantenerlo indemne de cualquier erogación que éste tuviera que realizar por cualquier motivo derivado del derecho que por este acto se transmite. En tal sentido, EL CLUB se obliga a contratar un seguro por responsabilidad civil que cubra la actividad que desarrolle, como también poseer la obligatoria cobertura asegurativa para los empleados que contrate para el ejercicio de uso, quienes además deberán estar debidamente inscriptos y con todas las obligaciones legales cubiertas. LA MUNICIPALIDAD podrá en cualquier momento verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CLUB, siendo su incumplimiento causal de rescisión del presente contrato.-----

CLAUSULA ADICIONAL

DECIMOSEPTIMA: EL CLUB se compromete con LA MUNICIPALIDAD a que, ante la eventualidad de que un nuevo equipo de Ramallo necesite utilizar el Campo de juego del estadio SIMON APIZA en función de su participación en los torneos que organiza La Liga Nicoleña de Futbol, La Federación Norte de Futbol, el Consejo Federal y/o Asociación del Futbol Argentino, no opondrá inconveniente alguno, tanto se acuerde lo siguiente:

- Que el uso del campo de juego principal sea limitado a las divisiones inferiores (PRIMERA Y CUARTA, 1° futbol femenino);
- Que el uso pretendido del campo de juego principal y/o auxiliar no se superponga en días y horarios con las presentaciones oficiales que EL CLUB deba cumplir dentro de las obligaciones contraídas con la Liga Nicoleña de Futbol, manteniendo siempre la prioridad EL CLUB;

- Aquella otra institución o equipo que utilice el campo de juego o cualquier otra parte acordada con LA MUNICIPALIDAD, colabore con el mantenimiento del mismo (corte de césped, limpieza de baños y vestuarios).-

----- En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor , a un solo efecto , en el lugar y fecha del encabezamiento.-----